

# REGLAMENTO DEL COLEGIO DE OFICIALES DE FADA 2024



## REGLAMENTO DEL COLEGIO DE OFICIALES 2024

### ÍNDICE

- Artículo 1. Constitución**
- Artículo 2. Finalidad**
- Artículo 3. Ámbito de actuación**
- Artículo 4. Funciones**
- Artículo 5. Alta de Oficiales**
- Artículo 6. Deberes de los Oficiales**
- Artículo 7. Junta Directiva**
- Artículo 8. Misiones de la Junta Directiva**
- Artículo 9. Nombramiento de los Oficiales**
- Artículo 10. Obligaciones**
- Artículo 11. Régimen Económico**
- Artículo 12. Régimen Jurisdiccional y Disciplinario**
- Artículo 13. Observaciones e Informes**
- Artículo 14. Licencias**
- Artículo 15. Disposición Final**

## REGLAMENTO DEL COLEGIO DE OFICIALES 2024

### Art. 1 CONSTITUCIÓN

La Federación Aragonesa de Automovilismo (F.A.D.A.), constituye, como Órgano integrante de la misma, al Colegio de Oficiales de Automovilismo, que utilizará las siglas COA/AR, con domicilio en la sede de la propia F.A.D.A.

### Art. 2 FINALIDAD

Conseguir a través de programas de capacitación y exámenes de aptitud un cuerpo especializado, conocedores del Código Deportivo Internacional (CDI), con misiones específicas en la organización, desarrollo y control de las competiciones automovilísticas sujetas a los Reglamentos de la F.I.A., R.F.E.D.A. y F.A.D.A.

### Art. 3 ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación territorial del COA/AR será el mismo que el de la propia F.A.D.A. sin perjuicio de que sus miembros puedan actuar en cualquier prueba dentro del territorio español.

### Art. 4 FUNCIONES

El COA/AR es un Órgano Técnico, dependiente de la Junta Directiva de la F.A.D.A., que agrupa a todos los miembros de Aragón pertenecientes a la organización arbitral con las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Junta Directiva de la F.A.D.A. sus criterios y las normas de cualificación y clasificación de los árbitros o jueces en las competiciones federadas.
- b) Arbitraje y control específico del desenvolvimiento de las competiciones federadas incluidas en el calendario oficial correspondiente de la F.A.D.A., de acuerdo con las normas establecidas reglamentariamente.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y, si es el caso, las normas establecidas por las diferentes competiciones, adoptando los acuerdos pertinentes a todos los efectos.
- d) Velar por la formación y actualización permanente de todos sus miembros, colaborando en todos los cursos de reciclaje y llevando a cabo las pruebas necesarias para su eficaz mantenimiento técnico, con el fin de conseguir un nivel óptimo de conocimiento y preparación.
- e) Establecer diferentes categorías y niveles que deben seguir todos sus miembros de acuerdo con las normativas aprobadas por la F.A.D.A. y la Legislación vigente aplicable.
- f) Proponer la homologación de las marcas, registros o records de Aragón en las especialidades y pruebas que correspondan.
- g) Proponer a la Junta de Gobierno de la F.A.D.A. la expulsión de aquel o aquellos miembros cuya conducta irregular pueda dar lugar a dicha sanción.
- h) Aquellas otras funciones que la Junta de Gobierno de la F.A.D.A. crea conveniente otorgarle.

### Art. 5 ALTA DE OFICIALES

5.1 Los Oficiales que integren el COA/AR, serán y quedarán agrupados de la siguiente manera:

- ✓ **CD** Comisario Deportivo
- ✓ **DC** Director de Carrera
- ✓ **SC** Secretario de Prueba
- ✓ **JOB** Jefe de Cronometraje

## REGLAMENTO DEL COLEGIO DE OFICIALES 2024

- ✓ **OB** Cronometrador
- ✓ **JOC** Jefe Técnico
- ✓ **OC** Comisario Técnico
- ✓ **JDA** Jefe de Área
- ✓ **OD** Comisario de Ruta
- ✓ **ODP** Oficial de Ruta en Prácticas
- ✓ **V** Voluntario
- ✓ **JOM** Jefe Médico
- ✓ **OM** Médico.

“V” Voluntario (permiso para colaborar en funciones de carácter administrativo y/o de organización)

**5.2** La edad mínima establecida se establece en 16 años, excepto en aquellos tipos de licencia que puedan requerir una edad mínima de 18 años.

### Art. 6 DEBERES DE LOS OFICIALES

Los deberes de los Oficiales son los definidos en el CDI, así como los que señale la R.F.E.D.A., la F.A.D.A. y los propios del COA/AR.

### Art. 7 JUNTA DIRECTIVA

**7.1** El COA/AR está regido por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales que el Presidente elegirá, siendo recomendable que entre ellos se encuentre el presidente de la Comisión de Técnicos.

**7.2** El Presidente del COA/AR será nombrado por el Presidente de la F.A.D.A..

**7.3** El resto de los componentes serán elegidos por el Presidente del COA/AR, de entre los colegiados, y serán propuestos a la Junta de Gobierno de la F.A.D.A., para su aceptación. Igualmente estos miembros podrán ser cesados de su cargo por el Presidente del COA/AR, previa comunicación al presidente de la F.A.D.A.

**7.4** El período del mandato de la Junta del COA/AR será de 4 años, coincidiendo, en todo caso, con el de la Junta de Gobierno de la F.A.D.A.

**7.5** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia del mismo.

### Art. 8 MISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**8.1** Fomentar dentro de las entidades automovilísticas la captación entre sus afiliados de personal apto para actuar en cargos oficiales.

**8.2** Mantener actualizado un registro, por especialidades y por clubes, de los oficiales integrados en el colegio, indicando actuaciones y cualificaciones de los mismos, creando asimismo, un libro de oficiales.

**8.3** Designar a los oficiales que actuarán en los cargos no cubiertos por la entidad organizadora de una prueba automovilística.

**8.4** Valorar las actuaciones de los colegiados para proponerlos, dentro de su especialidad, en misiones de categoría superior.

**8.5** Mantener informados a todos los colegiados para proponerlos, dentro de su especialidad, en misiones de categoría superior.

**8.6** La Junta se reunirá tantas veces como sea necesario, con un mínimo de 3 veces al año, efectuándose al menos una de ellas cada cuatro meses y haciendo una detallada descripción de sus acuerdos en la correspondiente acta levantada al efecto.

**8.7** Los acuerdos serán tomados democráticamente, teniendo el presidente un voto de calidad.

## REGLAMENTO DEL COLEGIO DE OFICIALES 2024

### Art. 9 NOMBRAMIENTO DE OFICIALES

**9.1** El COA/AR comprobará que todos los oficiales que figuren en el reglamento de una prueba tengan la licencia en vigor, y que sea válida para el cargo para el que fue nombrado.

**9.2** El COA/AR, a solicitud de los organizadores de las pruebas, nombrará a aquellos oficiales que los mencionados organizadores no pueden cubrir. En este caso, se tendrá en cuenta la experiencia en el tipo de prueba de que se trate, la proximidad geográfica y las necesidades tanto de los organizadores como las del oficial a designar.

**9.3** Los cargos de oficiales que requieran una especial cualificación y que no puedan ser cubiertos por las entidades organizadoras, tendrán que ser solicitados al COA/AR en el momento de la presentación del Reglamento Oficial de la prueba para su aprobación.

**9.4** En todo tipo de pruebas, los oficiales designados por el COA/AR serán miembros de la organización, con los derechos y deberes inherentes a su cargo.

**9.5** Los gastos de los colegiados nombrados por el COA/AR estarán sujetos a las tarifas estipuladas por la F.A.D.A.

### Art. 10 OBLIGACIONES

**10.1** Los colegiados nombrados por el COA/AR estarán obligados a actuar en la prueba designada, salvo en caso de fuerza mayor, que deberá estar debidamente justificada y aceptada por el colegio.

**10.2** La incomparecencia no justificada en una prueba, una vez aceptado el nombramiento, dará lugar a la apertura del correspondiente Expediente Informativo por parte del COA/AR.

### Art. 11 RÉGIMEN ECONÓMICO

**11.1** El COA/AR no dispondrá de tesorería propia, sino que dependerá del presupuesto que le apruebe y designe la Junta Directiva de la F.A.D.A.

**11.2** El COA/AR podrá estipular el pago de unos derechos de inscripción que le permiten cubrir gastos de los cursos y exámenes que lleven a cabo.

**11.3** De los ingresos y gastos del COA/AR tendrá que rendir cuentas el Tesorero de la F.A.D.A.

### Art. 12 RÉGIMEN JURISDICCIONAL Y DISCIPLINARIO

**12.1** Serán motivo de baja en el colegio las siguientes causas:

- a) Renuncia a la Licencia correspondiente.
- b) La no renovación de la Licencia.
- c) Por sanción del Comité de Disciplina de la F.A.D.A., previo expediente informativo del COA/AR, y posterior expediente disciplinario por parte de dicho Comité de Disciplina.

**12.2** Ningún colegiado podrá aceptar ser nombrado para un cargo oficial ni actuar como tal, en aquellas competiciones en las que figure inscrito como concursante, piloto, acompañante, o en cualquier otro cargo de carácter competitivo. Igualmente, ningún colegiado podrá actuar en prueba alguna que no haya sido autorizada por la F.A.D.A.

### Art. 13 OBSERVACIONES E INFORMES

**13.1** El COA/AR podrá proponer a la Junta Directiva de la F.A.D.A, previo acuerdo con las respectivas comisiones, al Oficiales que considere idóneo para actuar como Delegado de Especialidad.

## REGLAMENTO DEL COLEGIO DE OFICIALES 2024

**13.2** Los Oficiales nombrados en calidad de delegados de especialidad dispondrán de un plazo máximo de 3 días desde la celebración de cada prueba para enviar a la F.A.D.A. una copia del correspondiente informe completo.

### **Art. 14 LICENCIAS**

El titular de la Licencia, y durante el tiempo de vigencia de la misma, estará amparado por los seguros establecidos por la Ley.

### **Art. 15 DISPOSICIÓN FINAL**

Si el contenido de los Artículos precedentes contradijera una normativa de rango superior, se entenderán automáticamente modificados para adaptarse a ella, en tanto en cuanto no se les dé una nueva redacción.